



Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia de Chubut

ORDENANZA N° 994/2011
Animales sueltos en la vía Pública

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, las Ordenanzas N° 26/89, N° 33/89, N° 40/89, 641/05 del HCD, y;

CONSIDERANDO:

Que es de ineludible prioridad, llevar a cabo, mediante los medios existentes, el cuidado de la vida y sancionar normas que avalen el cuidado y la responsabilidad que las personas deben tener cuando deciden ser propietarios o hacerse cargo de cualquier tipo de animales;

Que en las ordenanzas enumeradas en el Visto, se hace mención al peligro que implica el exceso de perros y animales sueltos en la vía pública, tanto por la posibilidad de propagación de las enfermedades, así como también, los daños y accidentes que pudieran provocar a las demás personas;

Que en dichas ordenanzas los montos en concepto de multa y mora no están acordes con nuestra realidad;

Que resulta necesario reglamentar también, la tenencia de perros de razas consideradas peligrosas;

Que la gestión actual, se ha comprometido a efectivizar, lo que dicha ordenanza establece;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN

En Uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- Deróguense las Ordenanza N° 26/89, N° 33/89, N° 40/89; N° 641/05 del HCD, así como también, cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2º.- Prohíbese, en todo el ejido de Epuyen, el tránsito y/o permanencia de cualquier animal suelto, cuya existencia, ponga en riesgo la vida de las personas físicas, en todas las rutas, calles, caminos y callejones de uso público.

Artículo 3º.- Queda prohibido el abandono de los perros y/o animales alcanzados por la presente.

Artículo 4º.- La presente no se aplicará a perros y/o animales pertenecientes a las fuerzas de seguridad, siempre que no se encuentren en la vía pública.

Artículo 5º.- Los daños ejercidos a terceros, causados por los animales sueltos, deberán ser absorbidos por el propietario, según lo cita el Código Civil.

CAPITULO II **DE LOS ANIMALES**

Artículo 6º.- Considérense animales sueltos, a aquellos que transitan por la vía pública sin el resguardo de su propietario. (Como caprinos, bovinos, equinos, ovinos, canes, etc.).

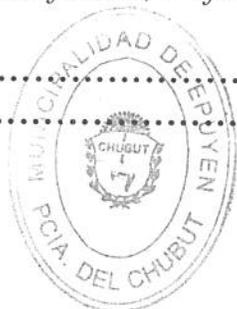
Artículo 7º.- El recorredor, procederá al detectar la existencia de animales sueltos, dando aviso a las autoridades policiales y a la Municipalidad a fines de proceder en conjunto a identificar al propietario y al animal suelto, trasladándolo a la dependencia que el <Municipio disponga.

Artículo 8º.- Los infractores serán notificados de la presente, ante la primera falta, por personal policial o municipal.

Artículo 9º.- En la segunda infracción, el Departamento Ejecutivo deberá notificar al interesado o responsable, el cual se deberá presentar dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, a efectos de efectivizar el pago de las multas. Las mismas serán:

Segunda infracción: Multa.....50mm por animal

Tercera infracción: Multa.....100mm por animal



Artículo 10°.- En caso de mora, a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado fehacientemente, el infractor deberá abonar un adicional de quince (15) mm por animal y por día, hasta diez días.

Artículo 11°.- Si no cumpliera con el Artículo 10° de la presente, se procederá al decomiso y posteriormente al remate público del o los animales.

CAPITULO III **DEL CONTROL Y REGULARIZACION DE LA POBLACION CANINA**

Artículo 12°.- Créese un Registro de Canes, previa certificación por autoridad competente referente al control de hidatidosis, y datos de edad, tipo de pelaje, sexo, raza, vacunación y/o tratamientos, y otros datos del animal, datos del responsable o dueño, y toda otra información que resultase relevante, a partir de la promulgación de esta Ordenanza, según detalle obrante como Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 13°.- La tenencia de perros queda sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Solicitar la inscripción en el registro, antes de que el perro/a cumple sus seis (6) meses de vida.
- b) Identificar al perro mediante una placa de identificación, en la que constará: nombre de la mascota, nombre y apellido del propietario, dirección del mismo y foto digital del propietario y del can.
- c) Para la presencia y circulación en espacios públicos, utilizar correa o cadena de menos de un (1) metro de longitud, collar o bozal, adecuados según la raza.

Artículo 14°.- Solicítese al Hospital Rural de Epuyen, los datos respecto a los relevamientos referentes a la población canina, estadísticas y asuntos a tal fin, con el objeto de realizar un trabajo mancomunado, a efectos de la presente.

Artículo 15°.- Podrá tenerse la siguiente cantidad de perros por vivienda:
Zona Urbana, que corresponde a los diferentes barrios de la localidad dos (2) perros (no de raza considerada peligrosa, o tamaño grande con antecedentes agresivos)

Zona Turística, Agropecuaria A, Agropecuaria B, Verde Rural, Reserva Industrial, hasta tres (3) perros.

Artículo 16°.- Los propietarios que al momento de promulgada la presente, tengan bajo su propiedad más de los perros estipulados en el artículo precedente, estarán autorizados a continuar con el debido cuidado de los animales hasta tanto por alguna causa, (fallecimiento, pérdida, etc.)no



pudiendo reponer dicho animal por encima de lo estipulado en el Artículo 19°.-

Artículo 17°.- De acuerdo al número de perros por vivienda, el propietario deberá patentarlo, y abonar anualmente en tal concepto los siguientes valores:

- 1 (un) perro.....30 mm
- 2 (dos) perros.....50 mm
- 3 (tres) perros.....100 mm

El cobro se efectuará en seis cuotas bimestrales a partir de la fecha de registro del o los animales o en una sola cuota con el descuento que fija la ordenanza impositiva.

Artículo 18°.- El propietario deberá adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja el/los perros, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al animal escaparse o sobrepasar el hocico mas allá de los límites propios.

Artículo 19°.- Comunicar al Registro, la cesión, robo, muerte o pérdida del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el Registro.

Artículo 20°.- Permítase el traslado de perros en las cajas de camionetas o utilitarios descubiertos donde el animal deberá estar sujeto con un arnés de pecho y bozal, siendo la longitud de la correa no mayor al ancho del vehículo, de manera de impedir que el animal saque su cabeza fuera del perímetro del vehículo.

En caso de incumplimiento de lo normado en la presente se establecen las sanciones estipuladas en el artículo 21°.-

Artículo 21°.- Establézcase las siguientes sanciones a todo propietario de perros que se encuentren deambulando en la vía pública, luego de su respectiva denuncia o información al ente autorizado a tal fin (juzgado de paz, dependencia policial):

Primera infracción: Aviso previo.

Segunda Infracción: Multa.....150 mm

Tercera Infracción: Multa.....250 mm

En el caso de que el animal, no se encuentre patentado, se citará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al presunto titular, a los fines de dar cumplimiento a la norma vigente.

Artículo 22°.- Establézcase una responsabilidad extendida a los propietarios de perros hembras, en cuanto al control sobre las mismas en



época de celo. En caso omiso a dicha responsabilidad, se abonará una multa de la siguiente manera:

- 1) **Asesorar al titular de la posibilidad de realizar la castración del animal a partir de las propuestas indicadas por el Hospital Rural.**
- 2) **Advertencia**
- 3) **Se cobrarán 100 mm**

Artículo 23°.- Establézcanse las siguientes sanciones a todo propietario de perros que ocasionen agresiones físicas a los peatones que circulan por la vía pública:

Primera infracción: Multa.....400 mm

Segunda infracción: Multa.....600 mm

Tercera infracción: Multa.....1000 mm

En estos casos, se deben seguir las normas de procedimiento establecidas en el Código Civil de contravenciones, ante el Juzgado de Paz local.

El dueño del o los perros deberá hacerse cargo de los daños materiales, de salud y eventuales secuelas, que el animal hubiese ocasionado, según lo establecido en el Código Civil.

Artículo 24°.- Los perros que carezcan de propietarios o se desconozca el paradero, podrán ser entregados en adopción a personas mayores de dieciocho (18) años o podrán ser entregados a instituciones intermedias para adiestramiento policial, detección de drogas, personas no videntes, tareas de salvación de personas, etc.

CAPITULO IV

TENECIA DE PERROS DE RAZAS CONSIDERADAS PELIGROSAS

Artículo 25°.- Establézcase, como perros cuyas razas se consideran potencialmente peligrosas, dentro de una tipología racial que, por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales, según Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

- a) **Akita Inu.**
- b) **American Staffordshire.**
- c) **Bullmastif.**
- d) **Bull Terrier.**
- e) **Doberman.**
- f) **Dogo Argentino.**
- g) **Dogo de Burdeos.**
- h) **Fila Brasileiro.**
- i) **Gran Perro Japonés.**
- j) **Mastin Napolitano.**
- k) **Pit Bull Terrier.**



- l) Presa Canario.*
- m) Rottweiler.*
- n) Staffordshire Bull Terrier.*

Artículo 26°.- *Son considerados perros potencialmente peligros los siguientes:*

- a) Aquellos, cualquiera sea su raza, que hayan atacado a personas.*
- b) Aquellos, cualquiera sea su raza, que hayan demostrado un comportamiento agresivo.*
- c) Aquellos, cualquiera sea su raza, que hayan sido adiestrados para efectuar maniobras de ataque o defensa.*

Artículo 27°.- *Podrá tenerse un (1) solo perro de estas características por vivienda, y considerando las medidas de seguridad, que se detallan a continuación:*

- 1) En la vía pública los perros deberán ir atados y provistos del correspondiente bozal y en ningún caso podrán ser transportados por menores de edad.*
- 2) Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos deberán tener la siguientes características, afines de evitar que los animales salgan de la misma y comentan daños a terceros:*
 - a) Las paredes, vallas o cercos perimetrales deberán ser suficientemente altas y consistentes, y estar fijadas de manera tal que, puedan soportar el peso y la presión del animal.*
 - b) Las puertas de las instalaciones deberán ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse, a efectos de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.*
- 3) Quedan exceptuados de cumplir esta disposición siempre que se respeten las condiciones de tenencia y cuidados:*
 - a) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa, manejo de ganado y actividades de carácter cinegético.*
 - b) Pruebas deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas, y que estén autorizados y supervisados por la Autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.*

Artículo 28°.- *El lugar deberá estar señalizado con una leyenda visible que indique “Perro Peligroso”. (Ver Artículo 27° 2)).*



Artículo 29°.- Las multas deberán pagarse en el Área de Recaudación de la Municipalidad de Epuyen o en su defecto ante el Juzgado de Paz, de acuerdo a la autoridad de aplicación. En caso de hacer omisión al pago de la multa establecida, el hecho se transformará en Título Ejecutivo, por lo cual el demandante, tendrá el derecho de iniciar causas judiciales, y el animal involucrado volverá a manos de su dueño.

Artículo 30°.- Elévese copia de la presente, al Hospital Rural, al Veterinario Zonal y a las autoridades competentes a tal efecto.

Artículo 31°.- Téngase por Ordenanza.

Artículo 32°.- Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-




OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyen

ANEXO I

PATENTE N°

FOTO DEL CAN

FOTO DEL TITULAR

DEPENDENCIA (FUERZA DE SEGURIDAD).....

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO	DIRECCION	RAZA DEL CAN	SEXO DEL CAN	TAMAÑO DEL CAN	PELAJE

OBSERVACIONES.....


OMAR LEO
Presidente, Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuycén

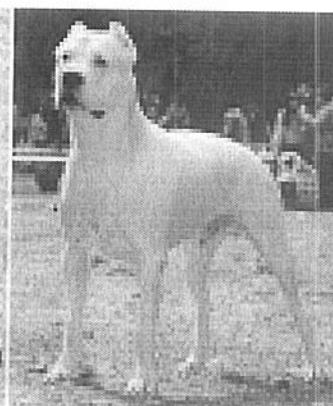
Anexo II



Pit Bull



Staffordshire Bull Terrier



Dogo Argentino



Fila Brasileiro



American Staffordshire Terrier



Rottweiler



Tosa Inu



Akita Inu


OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén